

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE GESTIONAR APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE PASTOS EN MONTES PÚBLICOS PATRIMONIALES Y MONTES PRIVADOS CONVENIADOS, CONSORCIADOS O CON OTROS TÍTULOS HABILITANTES PARA ELLO EN LA MODALIDAD DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TERCEROS, MEDIANTE LICITACIÓN.**

**1. INTRODUCCIÓN**

La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada es competente para conocer los aprovechamientos forestales, en terrenos forestales en montes públicos patrimoniales y montes privados conveniados, consorciados o con otros títulos habilitantes para ello cuya gestión este adscrita a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía en virtud de propiedad, consorcio, convenio u otros títulos habilitantes para ello.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO**

Será objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego, el aprovechamiento forestal de los recursos naturales renovables característicos de los montes descritos y especificados en anexo I de este Pliego.

Se entiende por aprovechamiento forestal la utilización de los recursos naturales renovables característicos de los montes, garantizando los principios de persistencia y capacidad de renovación de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el título VI del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

La información relativa a los lotes, en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I. Cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

La normativa estatal en materia patrimonial y forestal está formada por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, respectivamente, así como las disposiciones que las desarrollen o complementen.

La normativa autonómica de aplicación en materia de patrimonio está representada por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA) y por su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre (RPA). Mientras que la normativa autonómica en materia forestal está constituida por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como las disposiciones que la desarrollen o complementen, incluidos los respectivos planes de ordenación de recursos que resulten aplicables.

**3.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL**

La solvencia económica, financiera y técnica o profesional podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el anexo III por el órgano concedente de la autorización. Se considerará que la empresa tiene solvencia económica, financiera y técnica o profesional si cumple con los criterios que se señalan en el citado anexo III. No obstante, las personas licitadoras estarán exentas de acreditar la solvencia

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada  
Tfno: 958 145200 Fax: 958 145215



|                                 |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO |                                | 19/03/2025 09:33:24                                                                                               | PÁGINA: 1 / 4 |
| VERIFICACIÓN                    | NJyGwdZ96s8WNZ0q134499C66jLO7f | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |



económica y financiera y la solvencia técnica y profesional en aquellas autorizaciones cuyo canon mínimo de licitación no exceda de 80.000 € en aplicación del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en su art.º 11.5, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP. Si el órgano de adjudicación considera necesaria la exigencia de alguno de los tipos de solvencia expresados y el canon mínimo de licitación es inferior a 80.000 €, deberá especificarlo en el anexo III. En este sentido en el Anexo III se especifica que la solvencia técnica o profesional para los aprovechamientos de pastos se acreditan con la presentación de la Cartilla ganadera y saneamiento.

#### 4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El anuncio de la iniciación de la licitación del procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones se realizará a través del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de adjudicación y tramitación de los contratos se efectuará, conforme disponen los PCA, mediante adjudicación directa y en régimen de concurrencia mediante licitación pública.

Se tramitarán mediante adjudicación directa, dado que el importe económico del canon, en ningún caso supera los 6.010.-€ y conforme a lo previsto en el artículo 186.2 del Reglamento de aplicación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo de 1986, los siguientes aprovechamientos de pastos:

- Prados del Conde, código GR-11502-JA, término municipal Castril, el importe del canon aprovechamiento es de 1.728 €.
- Maitena y Atalaya, código GR-11007-JA, término municipal Huéscar, el importe del canon aprovechamiento es de 540 €.
- Sierra Seca, código GR-11121-JA, término municipal de Murtas, el importe del canon de cada uno de los lotes es 1.267,20 €.
- Hoya de Pedraza, código GR-10064-JA, término municipal de Monachil, el importe del canon es de 972 €.
- Riberas del Río Guadalfeo, código GR-11112-JA, término municipal de Órgiva, el importe del canon es de 576 €.

Con carácter general la licitación del contrato tendrá carácter electrónico, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos. No obstante, el uso del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de contratación, SIREC-PORTAL de licitación Electrónica, será potestativo para el licitador, y en caso de que no lo use, podrá licitar mediante la presentación de los sobres en los registros administrativos correspondientes, dentro del plazo establecido.

Los licitadores que opten por no tramitar a través del SIREC, deberán proporcionar una dirección de correo electrónico para realizar las notificaciones.

El otorgamiento de la autorización para la ejecución de aprovechamientos forestales, en atención a lo dispuesto en el artículo 92.1 y 96.3 de la LPAP, se efectuarán previa licitación, observando las reglas de publicidad y concurrencia competitiva, declarándose aplicables en lo que a dichas cuestiones afectan, las prescripciones que a tal respecto se contienen en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada  
TFNO : 958145200 FAX :958145215

|                                 |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO |                                | 19/03/2025 09:33:24                                                                                               | PÁGINA: 2 / 4 |
| VERIFICACIÓN                    | NJyGwdZ96s8WNZ0q134499C66jLO7f | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |



En lo no previsto expresamente en este pliego de condiciones para los aprovechamientos forestales en montes públicos patrimoniales y montes privados conveniados, consorciados o con otros títulos habilitantes para ello incluidos en su ámbito de aplicación, se estará en primer término a lo dispuesto por la legislación estatal de carácter básico en materia patrimonial y forestal y, en segundo término, por lo dispuesto en la normativa autonómica andaluza en materia de patrimonio y materia forestal. Siendo de aplicación supletoria a la normativa autonómica, las disposiciones no básicas de la referida normativa estatal en materia de patrimonio y forestal, las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La normativa estatal en materia patrimonial y forestal está formada por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, respectivamente, así como las disposiciones que las desarrollen o complementen.

La normativa autonómica de aplicación en materia de patrimonio está representada por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA) y por su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre (RPA). Mientras que la normativa autonómica en materia forestal está constituida por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como las disposiciones que la desarrollen o complementen, incluidos los respectivos planes de ordenación de recursos que resulten aplicables.

#### **5.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El canon de licitación viene determinado en el anexo I, en función de la naturaleza del recurso. El plan anual de aprovechamientos, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, ha sido aprobado por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en fecha 5 de abril de 2021.

En la elaboración del Programa Anual de Aprovechamientos, se tienen en cuenta, entre otros criterios, la importancia económica y social del aprovechamiento de los montes públicos en el entorno rural. Dicho Plan establece la valoración económica de los distintos aprovechamientos forestales, y en función de dicha valoración se establece el canon mínimo de licitación.

El canon mínimo de licitación, mejorable al alza, es el que figura en el anexo I.

#### **6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.**

Con carácter general el plazo de ejecución es de 4 años.

#### **7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Los criterios de adjudicación vienen definidos en los anexos de PCAP.

#### **8.- SUBCONTRATACIÓN.**

No procede. En atención a la naturaleza y condiciones del contrato que tiene por objeto el aprovechamientos, el poder adjudicador considera que dicha división podría conllevar el riesgo de restringir la competencia, al resultar la ejecución del contrato excesivamente difícil en atención a la naturaleza del recurso, y de otro lado por la necesidad de coordinar a diferentes contratistas (cinegéticos, maderas, setas, aromáticas..) con distintos usos compatibles en un mismo espacio. Situación que viene recogida

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada  
TFNO : 958145200 FAX :958145215

|                                 |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO |                                | 19/03/2025 09:33:24                                                                                               | PÁGINA: 3 / 4 |
| VERIFICACIÓN                    | NJyGwdZ96s8WNZ0q134499C66jLO7f | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |



expresamente en la cláusula 12.2 apartado 9 al señalar que “La persona titular del contrato de aprovechamiento no obstaculizará el ejercicio de otros usos compatibles que otras personas puedan efectuar sobre los terrenos objeto de aprovechamiento forestal.”

#### **9.- GARANTÍA PROVISIONAL.**

En cuanto a la garantía provisional por razones de agilización de trámites, reducción de cargas burocráticas y simplificación del procedimiento, se ha considerado oportuno no exigir su constitución, máxime cuando el importe económico de la misma es de escasa cuantía y, por tanto, la finalidad que se pretende conseguir con la misma pierde virtualidad.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada  
TFNO : 958145200 FAX :958145215

|                                 |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO |                                | 19/03/2025 09:33:24                                                                                               | PÁGINA: 4 / 4 |
| VERIFICACIÓN                    | NJyGwdZ96s8WNZ0q134499C66jLO7f | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |